



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME103173.15 de fecha 24 de marzo de 2015, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, de parte de la información, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500032015:

"Solicito copias de todos los documentos (expedientes, comunicaciones u otros) que la dependencia haya recibido por parte del gobierno de Estados Unidos, desde 2000 hasta la fecha, que contengan información sobre fraudes o abusos cometidos por reclutadores que colocan a trabajadores mexicanos en empleos en los Estados Unidos, mediante las visas H2A o H2B."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME103173.15 de fecha 24 de marzo de 2015 emitió la siguiente respuesta:

"...

De conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General se declara la inexistencia de "los documentos (expedientes, comunicaciones u otros) que la dependencia haya recibido por parte del gobierno de Estados Unidos, desde 2000 hasta la fecha, que contengan información sobre fraudes o abusos cometidos por reclutadores que colocan a trabajadores mexicanos en empleos en los Estados Unidos, mediante las visas H2A o H2B.

No obstante, a fin de privilegiar el principio de máxima difusión, se agradecerá informar al peticionario que las representaciones consulares de México en Estados Unidos brindan, a petición de parte, asistencia consular a los connacionales para que sus derechos laborales sean respetados en ese país, independientemente de su calidad migratoria, en los términos del artículo 28, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En ese sentido, dentro de las acciones de protección preventiva que realiza la Cancillería de manera conjunta con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social - Dependencia que regula el reclutamiento de trabajadores en México - así como organizaciones de la sociedad civil en pro de los derechos laborales de las personas migrantes, lanzaron la campaña en territorio nacional bajo el lema "Te la pintan retebonito" para prevenir fraudes y abusos en el proceso de contratación relacionado con las visas H2 de Estados Unidos. La campaña está dirigida a personas que buscan aprovechar dicho programa de visas para viajar a Estados Unidos y ocupar empleos temporales en el sector agrícola (H2-A) y de servicios (H2-B) de ese país. Dicha iniciativa, comprende además de la difusión de mensajes preventivos (mediante materiales impresos, cápsulas radiofónicas, desplegados en medios impresos y mensajes en redes sociales), la puesta a disposición de la población objetivo de los centros de llamadas gratuitos de la Procuraduría de Federal de Defensa del Trabajo (01



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

800 911 7877) y del Servicio Nacional de Empleo (01 800 841 2020) donde las personas interesadas pueden obtener orientación especializada sobre el tema. ..."

Información declarada como INEXISTENTE: La unidad administrativa consultada ha declarado como inexistente la información relativa a los documentos (expedientes, comunicaciones u otros) que la dependencia haya recibido por parte del gobierno de Estados Unidos, desde 2000 hasta la fecha, que contengan información sobre fraudes o abusos cometidos por reclutadores que colocan a trabajadores mexicanos en empleos en los Estados Unidos, mediante las visas H2A o H2B, requerida en la solicitud.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: la información requerida por el solicitante, referente a los documentos (expedientes, comunicaciones u otros) que la dependencia haya recibido por parte del gobierno de Estados Unidos, desde 2000 hasta la fecha, que contengan información sobre fraudes o abusos cometidos por reclutadores que colocan a trabajadores mexicanos en empleos en los Estados Unidos, mediante las visas H2A o H2B, no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TR



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de parte de la información emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME103173.15. de fecha 24 de marzo de 2015, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500032015, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

No se omite mencionar, que el peticionario puede hacer llegar su consulta a la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sito en Av. Anillo Periférico Sur 4271, Edif A, PB, Col. Fuentes del Pedregal, Tlalpan, México, Distrito Federal, C.P. 14149, correo electrónico: transparencia@stps.gob.mx.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A TRECE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

